

AUTO No. 02741

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, Resolución 6919 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el 17 de agosto de 2012, mediante radicado No. 2012ER099129, oficio de la Alcaldía Local de Suba, con 3 folios adjuntos, donde se remite queja presentada por la señora Martha Ruth Méndez.

Que mediante los radicados No. 2012EE115593 y 2012EE115589 del 25 de Septiembre de 2012, se da respuesta al oficio No. 2012ER099129, donde se informa que funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron visitas técnicas y sus resultados.

Que el 19 de Febrero de 2013, mediante radicado No. 2013ER017892, recibe oficio donde la Alcaldía local de Suba remite derecho de petición presentado por la señora María Elsa Gómez, en 1 folio.

Que mediante el radicado No. 2013EE034907, del 03 de Abril de 2013, se da respuesta al oficio No. 2013ER017892, donde se informa que funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica el 27 de Marzo de 2013 y los resultados de la misma.

Página 1 de 10

AUTO No. 02741

Que esta Entidad, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 27 de Marzo de 2013, al establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, ubicado en la calle 130D bis N° 105 B - 17, localidad de Suba de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita realizada el 27 de Marzo de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 05240 del 31 de Julio de 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio denominado "**CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**", está catalogado como una zona **residencial** zona con zonas delimitadas de comercio y servicios. Funciona en un local en el primer nivel de un predio de dos pisos sobre la calle 130 D Bis , (sic) vía pavimentada de bajo tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas por el costado oriente y occidente, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso **residencial** como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por una rockola, dos baffles, y por la interacción de los asistentes. "**CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**", opera con la puerta abierta, y su Representante Legal ha implementado medidas de control del impacto generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 1458 del 24 de Agosto de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, consistentes en la reducción (sic) del volumen de reproducción (sic) en la rockola (control en la fuente) y manejar mechas de tejo silenciosas.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	

AUTO No. 02741

En el espacio público, a la puerta de ingreso al local	1.5	9:37 PM	9:52 PM	72.0	67.0	70.3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas
--	-----	---------	---------	------	------	-------------	---

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la calle 130 D Bis, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (LAeq,Res) el valor L90 registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leqemisión = 10 \log (10 (LAeq,T/10) - 10 (LAeq,Res/10))$$

Valor para comparar con la norma: 70.3 dB(A)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla N° 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

AUTO No. 02741

Aplicando los resultados obtenidos del Leqemisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

Sistema de amplificación de sonido compuesto por una Rockola y dos bafles, generan un Leqemisión = 70.3 dB(A).

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 70.3 \text{ dB(A)} = -15.3 \text{ dB(A)}$$

Aporte Contaminante Muy Alto

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 27 de Marzo de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la Señora **LUZ HERMINDA CARO VELANDIA** en su calidad de Administradora, se verificó que en el establecimiento denominado **"CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS"** se han implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento sin embargo no son suficientes para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por una rockola y dos bafles, así como por la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **"CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS"**, el sector está catalogado como una **zona residencial con actividad económica en la vivienda**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), es de **70.3 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de -15.3 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por "CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS", el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de 70.3 dB(A). De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **residencial con actividad económica en la vivienda**.**

AUTO No. 02741

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado **“CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS”**, ubicado en la calle 130 D Bis N° 105 B - 17, se han implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento consistentes en la reducción del volumen de reproducción de una Rockola (control en la fuente) y la utilización de mechas silenciosas, sin embargo no han sido suficientes para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por una Rockola y dos baffles, así como por la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- **“CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS”** continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Alto**.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 05240 31 de julio del 2013, las fuentes de emisión de ruido (Sistema de sonido compuesto por una rockola, dos baffles, no se percibe un aporte sonoro generado por la cancha de tejo) generadas por el establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, ubicado en la Calle 130D bis N° 105 B - 17, localidad de Suba de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que

Página 5 de 10

AUTO No. 02741

presentó un nivel de emisión de ruido de 70.3 dB(A) en una zona de uso de suelo residencial, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. tranquilidad y ruido moderado, en zonas residenciales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, se encuentra inscrito con matrícula mercantil No. 0002224364 del 14 de Junio de 2012, propiedad del señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 4137339.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, se encuentra inscrito con matrícula mercantil No. 0002224364 del 14 de Junio de 2012, ubicado en la Calle 130D bis N° 105 B - 17, localidad de Suba de esta Ciudad, señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 4137339, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, instauró el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas, y en parágrafo del artículo 1 estableció: *"La prelación en la clasificación de las localidades de que se ocupa esta Artículo, no menoscaba la atención, celeridad y eficacia de los asuntos de ruido que conciernen a otros sectores de la ciudad, los cuales de irán incorporando al presente Plan en la medida en que se vaya disminuyendo la problemática que lo originó"*.

Que así mismo, el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, estableció que: *"...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."*.

AUTO No. 02741

Que en consecuencia esta Autoridad ambiental encuentra un presunto incumplimiento de la Resolución 6919 de 2010, por parte del propietario del establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, ubicado Calle 130D bis N° 105 B – 17, localidad de Suba de esta ciudad, al encontrar un aporte de las fuentes de emisión de ruido de de 70.3 dB(A), sobrepasando la norma en 15.3 dB(A).

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, se encuentra inscrito con matrícula mercantil No. 0002224364 del 14 de Junio de 2012, ubicado en la Calle 130D bis N° 105 B - 17, localidad de Suba de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un $Le_{emisión}$ de 70.3 dB(A), para una zona residencial, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del propietario del establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, se encuentra inscrito con matrícula mercantil No. 0002224364 del 14 de Junio de 2012, ubicado en la Calle 130D bis N° 105 B - 17, localidad de Suba de esta Ciudad, señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 4137339, con el fin de determinar



AUTO No. 02741

si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,



AUTO No. 02741

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo ~~ex~~puesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra el señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 4137339, en su calidad de propietario del establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, se encuentra inscrito con matrícula mercantil No. 0002224364 del 14 de Junio de 2012, ubicado en la Calle 130D bis N° 105 B - 17, localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a el Señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 4137339, propietario del establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, se encuentra inscrito con matrícula mercantil No. 0002224364 del 14 de Junio de 2012, en la Calle 130D bis N° 105 B - 17, localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02741

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy once (11) del mes de marzo del año (2014), se deja constancia de que esta providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Hayeli Cordoba B.
FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA

SDA-08-2013-1668

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS	CPS: CONTRAT	FECHA	20/08/2013
		J	O 513 DE	EJECUCION:	
			2013		

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT	FECHA	11/09/2013
			O 557 DE	EJECUCION:	
			2013		
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT	FECHA	26/09/2013
			O 939 DE	EJECUCION:	
			2013		

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA	18/10/2013
				EJECUCION:	

